

DECRETO EJECUTIVO N° 42171-MOPT
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos, N°5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078 del 04 de octubre de 2012 y sus reformas; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N°6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N°36550-MP-MIVAH-S-MEIC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio de 2011, “Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción” y sus reformas, se estableció el procedimiento para optar por el trámite electrónico simplificado de revisión de los planos de construcción, con el objetivo de simplificar y hacer más eficiente la prestación de servicios y la realización de trámites en la administración pública.
- II. Que el artículo 2 de la Directriz N°023-MP-MEIC-SALUD-MIVAH “Sobre la puesta en marcha de la Plataforma APC Requisitos”, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°189 del 12 de octubre del 2018, instruye a las instituciones de la Administración Central y Descentralizada, involucradas en la tramitación de permisos de construcción a utilizar de manera obligatoria las plataformas “APC requisitos” y APC institucional”.
- III. Que conforme lo dispuesto en la Ley N° 5060 “Ley General de Caminos Públicos”, la administración de la Red Vial Nacional compete al Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- IV. Que el artículo 19 de la Ley N° 5060 “Ley General de Caminos Públicos” establece que no podrán hacerse construcciones o edificaciones de ningún tipo frente a las carreteras existentes o en proyecto, sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas Transportes.
- V. Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha solicitado al Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica integrarse a la utilización del trámite electrónico de proyectos, en lo que respecta al trámite de permiso de acceso vehicular a rutas nacionales que otorga este Ministerio.
- VI. Que en el Diario Oficial La Gaceta del 17 de noviembre de 2009, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 35586-MOPT, “Reglamento de Carreteras de Acceso Restringido”, el cual regula lo concerniente a la circulación y construcción de accesos lícitos a las carreteras de

acceso restringido. No obstante, no existe regulación relativa a los accesos no clasificados en esa categoría, por lo que resulta necesario emitir una regulación que abarque las solicitudes de acceso a cualquier ruta de la Red Vial Nacional.

VII. Que en razón de lo anterior, se hace necesario regular la forma en que el trámite de permiso de acceso vehicular a rutas nacionales se realizará en las plataformas APC requisitos y APC institucional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

VIII. Que se ha estimado necesario excluir de la aplicación del presente Reglamento, los accesos a carreteras de la Red Vial Nacional que operan bajo la figura de la concesión, regulada en la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales”. Lo anterior por cuanto se estima necesario que estos supuestos se continúen tramitando conforme las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 35586-MOPT, mientras se emite la normativa necesaria que se ajuste al régimen especial que les aplica.

IX. Que en razón de lo anterior, mediante este Decreto se modifica el Decreto Ejecutivo N° 35586 - MOPT del 13 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2009, a fin de que el trámite regulado en ese cuerpo normativo aplique únicamente a los accesos a carreteras de acceso restringido, que operen bajo la figura de la concesión o del fideicomiso. Congruente con lo anterior, los trámites de accesos que no estén en dicho supuesto, se regirán por el trámite establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

X. Que mediante el informe N° DMR-DAR-INF-090-19, el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó la elaboración del Reglamento para el trámite electrónico de permisos para la construcción de accesos vehiculares a Rutas de la Red Vial Nacional.

Por tanto,

Decretan:

Reglamento para el trámite electrónico de permisos para la construcción de accesos vehiculares a Rutas de la Red Vial Nacional

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. Objetivo del Reglamento.

El presente reglamento establece el procedimiento del trámite electrónico, para obtener el permiso de acceso vehicular a rutas nacionales, requerido para toda construcción o edificación. Lo anterior a excepción de los accesos a carreteras que operan bajo la figura de la concesión regulada en la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, así como

también bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales”.

Con la presente normativa se regula todo lo concerniente al diseño, la construcción y operación del acceso a rutas nacionales para los vehículos.

Artículo 2. Definiciones y siglas. Para efectos de aplicar el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- 2.1 **Acceso:** Infraestructura vial que conforma el punto de entrada y/o salida de vehículos de las propiedades colindantes con las rutas nacionales.
- 2.2 **Acceso ilegal:** Entrada y/o salida de vehículos a las propiedades colindantes con las Rutas Nacionales, que no cuenta con el permiso regulado en el presente reglamento.
- 2.3 **APC:** Administrador de Proyectos de Construcción. Plataforma digital de tramitación del CFIA.
- 2.4 **APC-I:** Administrador de Proyectos de Construcción - Institucional. Módulo digital para trámites en el ciclo institucional de la plataforma digital de tramitación del CFIA, ubicado en el sitio web <https://infoapc.cfia.or.cr/>
- 2.5 **APC-R:** Administrador de Proyectos de Construcción - Requisitos. Módulo digital para trámites previos ubicado en el sitio web <http://www.tramitesconstruccion.go.cr/>
- 2.6 **CFIA:** Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.
- 2.7 **DGIT:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.8 **DI-DVOP:** Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.9 **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 2.10 **Proyecto Funcional:** Incluye el informe de estudio de impacto y seguridad vial del proyecto, de conformidad con la “Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial”, emitida por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- 2.11 **Planos de Diseño:** Planos del proyecto de acceso que incluyen el plano de diseño geométrico de todas las obras recomendadas en el proyecto funcional, los planos de diseño estructural cuando corresponda, detalle de la estructura de pavimento y de las obras que considere el sistema de drenaje para las intervenciones sobre las vías públicas como parte del diseño del acceso. Además, incluye en los casos que aplique, los estudios de suelos y diseños de las obras geotécnicas o de retención de tierras que requiera el proyecto.

2.12 Ruta Nacional: Carretera de la Red Vial Nacional, según la clasificación establecida en la Ley General de Caminos Públicos, cuya administración corresponde al MOPT.

Artículo 3. Coordinación CFIA-MOPT.

El MOPT utilizará las plataformas digitales de tramitación del CFIA, APC Requisitos (APC-R) y APC Institucional (APC-I) de conformidad con la Directriz N° 023-MP-MEIC-SALUD-MIVAH denominada “Sobre la puesta en marcha de la Plataforma APC Requisitos”, publicado en el diario oficial La Gaceta N°189 del 12 de octubre del 2018.

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica podrá hacer modificaciones a los nombres o denominaciones de las plataformas para la tramitología del Administrador de Proyectos Constructivos, cuando así lo consideren conveniente, debiendo comunicarlo al público, mediante publicación oficial en el Diario Oficial La Gaceta.

El cobro por el uso de las plataformas APC-R y APC-I ha sido establecido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos en los siguientes montos:

- La Plataforma APC-R tiene un cobro administrativo de cinco mil colones exactos (¢ 5.000,00).
- El costo de la Plataforma APC-I depende del valor de la obra, tal y como se indica a continuación:
 - Proyectos cuyo monto estimado de obra sea menor de diez millones de colones, el monto del cobro administrativo es de cinco mil colones exactos (¢ 5.000,00).
 - Proyectos cuyo monto estimado de obra sea mayor o igual de diez millones de colones, el monto del cobro administrativo es de veinte mil colones exactos (¢ 20.000,00).

Artículo 4. Permiso de acceso vehicular.

Todo interesado en la ejecución de construcciones o edificaciones, en terrenos adyacentes a la Red Vial Nacional, requerirá permiso de acceso vehicular, cuando así lo requiera el diseño del proyecto.

Dicho permiso se tramitará de acuerdo a lo regulado en el presente reglamento, a excepción de los accesos a carreteras que operan bajo la figura de la concesión regulada en la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales”.

En los trámites para la obtención del permiso de acceso vehicular y funcionamiento a rutas nacionales no opera el silencio positivo, en virtud de estar vinculado con la tutela de bienes de dominio público.

Artículo 5. Casos adicionales que requieren permisos de acceso vehicular.

Los predios frente a ruta nacional, sin ningún tipo de construcción, donde se realiza algún tipo de actividad que requiera la entrada y salida de vehículos de manera frecuente, requerirán tramitar el permiso de acceso vehicular.

Artículo 6. Proyectos viales que no se encuentren en operación.

No se otorgarán permisos de accesos vehiculares a predios adyacentes a proyectos de infraestructura vial de la Red Vial Nacional, que no se encuentren en operación.

Artículo 7. Reglas y principios de aplicación a las solicitudes de acceso a rutas nacionales cuya velocidad máxima sea igual o superior a los 80km/h.

En el caso de las Rutas Nacionales cuyas velocidades máximas, de acuerdo con la señalización existente, sean iguales o superiores a los 80 km/h, además de cumplir con lo que estipula el presente reglamento y con el propósito de garantizar la seguridad vial y la circulación de los conductores y en general de los usuarios de las vías, deberán acatarse las siguientes regulaciones:

- a. El ingreso o salida de las carreteras se hará en las intersecciones establecidas para tal propósito, de manera tal que el acceso desde las propiedades aledañas a la vía pública será a través de las vías marginales y otras vías públicas, a las que tengan acceso las propiedades en las que se desea desarrollar el proyecto y desde estas vías a las intersecciones de la carretera.
- b. Cuando no existan vías marginales en la carretera frente a las propiedades en las que se desea desarrollar un proyecto, ni posibilidades de acceso a estas propiedades desde otras vías públicas, los desarrolladores podrán solicitar el permiso de acceso vehicular tomando en cuenta la futura construcción de marginales, cuando éstas se encuentren definidas en los planos oficiales o existan posibilidades de construirlas a futuro, para lograr el mayor aprovechamiento de las obras a ejecutar por el desarrollador.
- c. Cuando existan posibilidades de acceso a otras vías públicas, pero estas no reúnan condiciones de funcionalidad, aspectos geométricos, capacidad estructural o de seguridad vial, igualmente el desarrollador podrá solicitar el permiso de acceso a la ruta nacional, tomando en consideración las condiciones establecidas el párrafo anterior.

Las disposiciones indicadas en el presente artículo aplicarán a todas las vías de la Red Vial Nacional, cuyas velocidades máximas sean iguales o superiores a los 80 km/h, aun cuando existan algunas secciones de esas rutas con velocidades restringidas inferiores a los 80 km/h.

Artículo 8. Prohibición de construcción de accesos sin permiso dentro del derecho de vía de las Rutas Nacionales.

El MOPT no permitirá ningún tipo de construcción de accesos vehiculares que se encuentren dentro del derecho de vía de las Rutas Nacionales, que no cuenten con el permiso correspondiente.

CAPÍTULO II. De la tramitación.

Artículo 9. Etapas para el trámite de permiso de acceso vehicular.

El trámite de permiso de acceso vehicular que se requiera para las construcciones o edificaciones ubicadas en terrenos adyacentes a la Red Vial Nacional, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, se divide en dos etapas:

1. Trámites previos, mediante la Plataforma APC-R:
Verificación del Plan de Manejo de Tránsito y del cumplimiento de requisitos establecidos de conformidad con la “Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y Seguridad Vial”, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo N° 41727-MOPT, publicado en el Alcance N° 119 al diario oficial La Gaceta N° 99 del 29 de mayo de 2019.
2. Ciclo Institucional, mediante la Plataforma APC-I:
Verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, en los Planos de Diseño y permiso para la construcción del acceso, de conformidad con la “Guía para la elaboración de planos de diseño para proyectos de accesos a rutas nacionales”, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo N° 41725-MOPT, publicado en el Alcance N° 119 al diario oficial La Gaceta N° 99 del 29 de mayo de 2019.

El plazo del trámite completo para las etapas 1 y 2 antes señaladas será de un máximo de 60 días hábiles, de conformidad con el detalle establecido en los artículos 12 y 14 del presente Reglamento.

Artículo 10. Ámbito competencial.

A la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT le corresponderá la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las listas de revisión aplicable al Proyecto Funcional, así como la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito que se indica en el presente Reglamento. La DGIT deberá contar con el personal idóneo para efectuar esta verificación.

A la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas le corresponderá la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las listas de revisión aplicables a los Planos de Diseño, y el permiso para la construcción del acceso. La DI-DVOP deberá contar con el personal idóneo para efectuar esta verificación.

Artículo 11. Requisitos documentales.

Los requisitos documentales para efectuar el trámite del proyecto funcional en la plataforma APC-R son:

- a. Completar el formulario electrónico de solicitud de permiso, el cual incluye:
 - Tipo de proyecto
 - Tipo de identificación del titular del inmueble
 - Número de identificación del titular del inmueble
 - Número de cédula del Representante Legal, en caso de personas jurídicas
 - Nombre del Representante Legal, en caso de personas jurídicas
 - Archivo digital de la Personería Jurídica, en caso de personas jurídicas
 - Dirección del proyecto
 - Plano catastro
 - Dirección plano catastro
 - Número de teléfono adicional (Opcional)
 - Correo electrónico adicional (Opcional)
 - Archivo digital del Uso de Suelo
 - Archivo digital del Alineamiento respecto a líneas de alta tensión
 - Archivo digital del Alineamiento de cauces de dominio público, ríos o quebradas.
 - Archivo digital del Alineamiento de ferrocarril
 - Archivo digital de los Planos de curvas de nivel
 - Archivo digital del Proyecto Funcional
 - Archivo digital del alineamiento vial del MOPT
 - Archivo digital del Plan de Manejo de Tránsito
- b. Personería jurídica vigente en caso de que el propietario sea persona jurídica.
- c. Certificación de uso de suelo.
- d. Información catastral (Código APT o número de plano catastrado).
- e. Número de resolución emitido en el APC-R del alineamiento de ferrocarriles, en los casos en que aplique.
- f. Número de resolución emitido en el APC-R del alineamiento del retiro de ríos o quebradas otorgado por la entidad competente, en los casos en que aplique.
- g. Número de resolución emitido en el APC-R del alineamiento donde se indique el retiro de líneas de alta tensión, en los casos en que aplique.

h. Número de oficio del alineamiento vial del MOPT.

La plataforma APC-R queda a disposición en el Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción, sitio oficializado mediante el Decreto Ejecutivo N°33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 del 12 de marzo de 2007, “Oficialización del Portal del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción”.

Artículo 12. Proyecto funcional y Plan de Manejo de Tránsito.

El profesional miembro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica en adelante el profesional, deberá acceder a la Plataforma APC-R e incorporar los requisitos documentales que establece el artículo 11 del presente Reglamento, así como el Proyecto Funcional y el Plan de Manejo de Tránsito.

La DGIT verificará el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el artículo 11, así como los establecidos en la lista de revisión correspondiente al Proyecto Funcional, el cual deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la “Guía para la Elaboración de un Estudio de Impacto Funcional y de Seguridad Vial”, Decreto Ejecutivo N°41727-MOPT del 12 de abril del 2019.

En el caso de los proyectos promovidos por la Administración, o bien, que se encuentren en estudio para ser intervenidos mediante algún modelo de financiación y gestión especial, tales como concesión o fideicomiso, entre otros, la DGIT solicitará al órgano competente la información sobre los alcances del proyecto en estudio, a fin de verificar si la solicitud generará alguna afectación.

La DGIT contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles para revisar el Proyecto Funcional y el Plan de Manejo de Tránsito, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por parte de la plataforma del CFIA. Si la DGIT detecta incumplimientos o inconsistencias, contará con un plazo de 15 días hábiles para prevenir al profesional por única vez, a través de la Plataforma APC-R, para que complete la información o requisitos omitidos; el profesional contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DGIT contará con un máximo de 15 días hábiles para resolver. El plazo que ocupe el profesional para que complete la información o subsane lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este artículo y no es atribuible a la Administración.

En caso que el profesional no subsane dentro del plazo otorgado o presente nuevos incumplimientos a raíz del subsane, se procederá al rechazo y archivo de su gestión.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la DGIT otorgará su conformidad, momento a partir del cual el profesional tendrá un plazo de seis meses para ingresar a la Plataforma APC-I los Planos de Diseño. Si no lo hiciera en ese plazo, le será archivada la gestión, debiendo proceder a una nueva tramitación.

Artículo 13. Requisitos técnicos.

Para los Planos de Diseño del proyecto de acceso vehicular a rutas nacionales, deben cumplirse los requerimientos establecidos por las leyes especiales, reglamentos o manuales técnicos que correspondan a estas materias, los cuales se detallan en las listas de revisión oficializadas en el sitio web <http://www.tramitesconstruccion.go.cr/>, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N°33615-MP-MEIC-SALUD-MIVAH, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 50 del 12 de Marzo de 2007, "Oficialización del Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción" y sus reformas. Adicionalmente, los proyectos deberán cumplir los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 36550-MP-MIVAH-S-MEIC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio de 2011 y sus reformas.

Artículo 14. Planos de Diseño.

El profesional ingresará a la plataforma APC-I los Planos de Diseño del proyecto. La DI-DVOP verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las listas de revisión correspondientes. En caso que existan estructuras de puentes, la verificación de requisitos respecto a los diseños de estas estructuras le corresponderá a la Dirección de Puentes del MOPT.

La DI-DVOP y la Dirección de Puentes contarán con un plazo no mayor a 30 días hábiles para revisar los Planos de Diseño, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por parte de la plataforma del CFIA. Si la DI-DVOP o la Dirección de Puentes detectan incumplimientos o inconsistencias, contará con un plazo de 15 días hábiles para prevenir al profesional por única vez, a través de la Plataforma APC-I, para que complete la información o requisitos omitidos; el profesional contará con un plazo de hasta 10 días hábiles para subsanar. Una vez subsanado, la DI-DVOP y a la Dirección de Puentes contará con un máximo de 15 días hábiles para resolver. El plazo que ocupe el profesional para que complete la información o subsane lo solicitado, no se computa dentro del plazo de resolución definido en este artículo y no es atribuible a la Administración.

En caso que el profesional no subsane dentro del plazo otorgado o presente nuevos incumplimientos a raíz de subsane, se procederá al rechazo y archivo de su gestión.

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos, la DI-DVOP y la Dirección de Puentes otorgarán la aprobación correspondiente para la construcción del acceso.

Artículo 15. Permiso para la construcción del acceso.

Una vez aprobados los Planos de Diseño, la DI-DVOP emitirá el permiso para la construcción del acceso, a través de la plataforma APC-I. Asimismo, la plataforma enviará un comunicado a la respectiva Dirección Regional de la División de Obras Públicas del MOPT dando a conocer el permiso otorgado y pondrá a disposición, en formato digital, los planos correspondientes.

Antes de iniciar la construcción del acceso, el profesional deberá indicar en la plataforma APC-I la fecha de inicio de tales obras. Cumplido lo anterior, podrá iniciarse su construcción, la cual deberá estar totalmente concluida, antes de que entre en funcionamiento la construcción y/o edificación para la cual se autorizó el acceso.

El permiso tendrá una vigencia de un año a partir de que éste se haya otorgado. Si las obras no se inician dentro del término señalado, el permiso será renovable por el mismo plazo, por una única vez. La renovación se deberá solicitar mediante la plataforma APC-I al menos quince días antes de su vencimiento, sin necesidad de presentar ningún requisito adicional. La DGIT contará con un plazo de hasta cinco días hábiles para determinar la viabilidad de la renovación en lo que atañe al área de su competencia. Una vez que se cuente con su criterio, la DI-DVOP resolverá la petición en el plazo de 5 días hábiles a través de la Plataforma APC-I.

De no presentarse la solicitud en el plazo de 15 días antes del vencimiento del permiso se tendrá por vencido el permiso otorgado.

Artículo 16. De los cambios de área o uso del proyecto.

Si se van a realizar cambios en el área o en el uso del proyecto, detallados en el Proyecto Funcional al que se le había otorgado la conformidad por parte de la DGIT, deberá realizarse un trámite nuevo. Los cambios en magnitud del proyecto se regularán por lo establecido en el artículo 10.bis del Reglamento Especial de la Bitácora para el Control de Obras emitido por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

CAPÍTULO III Comisión Interinstitucional.

Artículo 17. Integración de la Comisión.

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, o su designado, podrá participar como miembro invitado de la Comisión Interinstitucional para analizar los trámites de revisión de planos de construcción, establecida según el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°36550-MP-MIVAH-S-MEIC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 del 17 de junio de 2011, “Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción” y sus reformas.

CAPÍTULO IV Disposiciones finales

Artículo 18. Modificaciones.

Se modifican los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 35586 - MOPT del 13 de octubre del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 223 del 17 de noviembre de 2009, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1º - Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula lo concerniente a la circulación y construcción de accesos lícitos a las carreteras de acceso restringido, que operen bajo la figura de la concesión regulada en la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales”. Cada vez que en este Reglamento se haga mención a carreteras de acceso restringido, se entenderá que está referido únicamente a las rutas que se encuentran en los supuestos enunciados en el párrafo anterior, las cuales se encuentran descritas en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 3º - Carreteras de acceso restringido.

El trámite para la solicitud de permisos de accesos vehiculares regulado en el presente Decreto, aplicará únicamente a las siguientes rutas:

- ***Ruta Nacional N° 1:*** Desde la Intersección con la Ruta Nacional N° 104 hasta la intersección con la entrada a Santiago de San Ramón, posterior a la Radial (Entrada a San Ramón). Incluye en su totalidad, entre otras, la Carretera General Cañas y la Carretera Bernardo Soto.
- ***Ruta Nacional N° 27:*** En San José, Sabana Este, Avenida 0, Calle 42, hasta la intersección en Caldera con la Ruta 23, incluye toda la Carretera Próspero Fernández.

Tales rutas están contenidas en el listado de carreteras de acceso restringido incluido en la Resolución N° 000004 de las 14:00 horas del día 18 del mes de enero del dos mil ocho, emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 08 de febrero del 2008, Resolución que a la fecha se mantiene vigente.”

Transitorio I.

Las gestiones presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, cualquiera que sea su estado, continuarán sustanciándose, en todos sus trámites y recursos, por las normas que regían a la fecha de inicio. Sin embargo, el interesado estará facultado para solicitar expresamente a la Administración el archivo de su gestión, a efectos de iniciar una nueva solicitud, mediante el procedimiento del trámite electrónico regulado en el presente Decreto.

Transitorio II.

En los casos donde la solicitud para obtener el permiso de acceso vehicular sea para una ruta que opere bajo la figura de la concesión regulada en la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, regulado en la Ley N° 9292 “Desarrollo de Obra Pública Corredor Vial San José - San Ramón y sus Radiales”, el trámite para la obtención del permiso de acceso vehicular se regulará conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°35586-MOPT y sus reformas.

En el plazo de nueve meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el Poder Ejecutivo emitirá un reglamento especial que regulará el trámite a seguir para obtener el permiso de acceso vehicular a rutas de la Red Vial Nacional que operen bajo la figura de la concesión, regulada en la Ley N° 7762 “Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos”, o bajo la figura del fideicomiso, así como cualquier otro mecanismo de financiamiento que incluya la participación público - privada.

Artículo 19. Vigencia.

Rige dos meses después de su publicación en el Diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinte

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—Solicitud N° 004-2020.—O. C. N° 4600033904.—(D42171 - IN2020443881).